

Artículo de investigación

APROXIMACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA EN TIEMPO DE LOS INCAS¹

Abg. Martín Moisés Domenack Kihien²
Universidad Católica de Santa María de Arequipa

RESUMEN

El trabajo que aquí esbozamos, muestra de forma resumida, la estructura legal que utilizaron nuestros antepasados para diferenciar y determinar las leyes que pusieron en rigor durante su tiempo, además buscamos acercarnos, lo más posible, al sistema jurídico y legal que pudieron tener a través de algunas de sus normativas y sanciones. Analizándolas a tal punto de encontrar sistemas muy parecidos a los nuestros. El objeto no es compararlo con nuestro sistema actual, sino, más bien, aprender del sistema que les permitió encontrar formas de mejoramiento para usar en nuestra sociedad actual.

Palabras claves: Derecho incaico, sistema penal incaico, aproximación de sistema jurídico incaico, leyes incaicas.

ABSTRACT

The work that we outline here, shows in a summarized way, the legal structure that our ancestors used to differentiate and determine the laws that they put into force during their time, we also seek to get as close as possible to the legal system that they

¹ Artículo que deriva de la Tesis *¿Existió, o no, el Derecho Incaico?* Publicada por Martín Moisés Domenack Kihien, Universidad Católica de Santa María, 2014, Arequipa – Perú. Tesis presentada por el autor del artículo.

² Abogado por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa. Socio Administrador del Estudio de Abogados Themis Abogados de la ciudad de Arequipa y Cusco. Profesor de Filosofía en la Asociación Nueva Acrópolis Perú y Director de la Filial de Nueva Acrópolis Cusco. Código ORCID: 0000-0001-5371-4670 E-mail: martin@themisabogados.org y mdomenack@acropolisperu.org

could have achieved through of some of its regulations and sanctions. Analyzing them to the point of finding systems very similar to ours. The object is not to compare it with our current system, but rather to learn from the system that allowed them to find ways to improve our current society.

Keywords: Inca law, Inca penal system, approximation of the Inca legal system, Inca laws.

INTRODUCCIÓN

Para entender el sistema penal incaico y la aplicación de la justicia propiamente dicha, es necesario transportarnos a la época del Imperio del sol, dejando de lado el concepto del derecho peruano actual e inclusive mundial.

Es fácil pensar que la justicia incaica se aplicaba draconianamente si la comparamos con la concepción de la justicia peruana moderna, o la de los últimos siglos. Sin embargo, las leyes incaicas no eran tan draconianas como Basadre afirma.

Por ejemplo, en Estados Unidos, 34 Estados practican la pena de muerte. En el Estado de California se aplica la pena de muerte para el delito de Homicidio en primer grado; *“Every person guilty of murder in the first degree shall be punished by death”* (California Penal Code, Tittle 8. Of Crimes Against the Person, Chapter 1. Homicide. Article 190).

Los mismo sucede con las penas de algunos países Islámicos, como por ejemplo Paquistán, en donde aún se aplica la pena de flagelación para los delitos de fornicación y adulterio, la cual no distingue entre adultos, mujeres y niños, por otro lado, en China, en el 2005 se registró más de 1.770 ejecuciones y 3.900 personas condenadas a pena de muerte, en Polonia se intenta reinstaurar la pena capital desde el 2006. En el moderno y rico Singapur la violación sexual se castiga con la tortura.

Los países llamados exitosos, algunos de los cuales llamamos del primer mundo, tienen una ley penal extremadamente rígida, y las leyes se cumplen a cabalidad.

En el Estado Inca, en donde las leyes se diseñaron de acuerdo a la necesidad de la sociedad y las metas de desarrollo que el Estado tenía. El éxito del Estado Inca, se debe en gran medida a sus leyes y la aplicación de las mismas, lo que ocasionó que existiera conciencia colectiva de lo que era correcto y lo que no lo era, tal cual sucede por ejemplo en los Estados Unidos, en donde la policía (brazo armado de la ley) y el sistema judicial (ejecutor de las penas) gozan de un altísimo prestigio dentro de la sociedad.

Igualmente, la ley penal Europea cuando se produjo el encuentro de los dos mundos, era sumamente drástica. Recordemos que Atahualpa fue condenado a la pena del garrote, después de un proceso penal que siguió las leyes procesales españolas de aquella época.

Lo que, queremos mostrar con el presente artículo es una aproximación a las leyes que existieron en la época del Tahuantinsuyu, para que el lector conozca la amplísima realidad legislativa que tuvieron nuestros antepasados y con ello pueda esbozar sus propias conclusiones, ya que debido al poco material bibliográfico que existe sobre nuestros antepasados, deja gran parte para la imaginación y la comparación.

DESARROLLO

La ley penal Inca fue la pieza fundamental del éxito del Imperio como organización humana, y cuya misión principal era la de impartir leyes lo suficientemente claras y firmes, con el fin, no precisamente de castigar, sino más bien, de evitar la comisión de los mismos.

El desarrollo económico no sucede en una sociedad con altos índices delictivos. Este concepto fue muy bien entendido por los burócratas que diseñaron la organización incaica, considerando que toda finalidad de un grupo humano desarrollado, no es solo

sobrevivir, sino que no es otra que la de llevar a sus integrantes al desarrollo integral.

Por lo que nos resulta importante analizar algunos de las leyes que tuvieron los Incas, a fin de acercarnos a su pensamiento, forma de vida y tal vez organización jurídica, si la palabra cabe.

La Ley Penal Inca

Lo divino ha inspirado la creación de leyes. En la historia de la humanidad podemos encontrar evidencias; por ejemplo, la Biblia dice; *“no mataras, no fornicaras, no hurtaras”* y el derecho ha recogido y codificado como leyes protegidas por el Estado. En la historia de la humanidad las antiguas monarquías se han emparentado con Dios para justificar su origen divino, y en otros casos, han declarado ser los representantes de Dios sobre la tierra (el Dalai Lama, el Papa, los clericós de Irán). Igualmente, en el incanato, la ley también emanaba de Dios, y su representante en la tierra era el Inca. Lo divino era parte de la realidad cotidiana en la sociedad. El sentido de lo divino y religioso tenía una fuerte relación con las normas penales. Los ciudadanos comprendían la importancia de lo divino y el respeto a las leyes emanadas del Inca, este era un representante de Dios en la tierra, por lo tanto, el respeto a las leyes incaicas era el respeto a las leyes de Dios.

Javier Vargas, también sustenta este hecho, aduciendo que *“el Inca o Jefe del Estado era considerado como un Dios, de manera que las normas que dictaba tenían el alcance de un precepto religioso”* El Imperio Inca, al igual que en las culturas antiguas y modernas, gozaban de una religiosidad muy difundida, teniendo como ‘Dios Tutelar’ al sol o Inti. Y su intermediario era el Inca.

Sin embargo, al Inca no se le podía considerar como un Dios viviente, y esto lo confirma el cronista anónimo *“En tiempos de los incas ningún hombre nacido de hombre y de mujer puede ser Dios, porque si este hombre lo puede ser, también todos los demás hombres y así habría confusión de dioses sin ser necesarios para nadie”*. Por lo tanto, según lo expuesto, entendemos que la

teocracia estaría en una lógica diferente ya que el Inca era un representante de Dios, más no un Dios como lo alega Javier Vargas.

El Monopolio del Castigo y la Ley Penal

En el incanato, según las teorías sostenidas por los cronistas, existió la codificación de delitos, con penas establecidas. Eran considerados delitos el asesinato, violación, adulterio, incesto, coito con las vírgenes del sol, sodomía, deserción, indisciplina militar, pereza reiterada, ciertos delitos fiscales de los tributarios, defraudaciones de los recaudadores, traición, aborto, brujería, entre otros.

El Estado Inca superó la organización tribal y pasó a monopolizar la persecución penal, anulando completamente la intervención del agraviado, buscando la defensa de los intereses sociales para evitar la comisión de más delitos. Al respecto, Jorge Basadre menciona que, *“Cuando surge y se impone el Estado, este atiende, en cambio, a las finalidades compensatorias e intimidatoria, creando un Derecho Penal puro sin interferencias de intereses privados o con un “minimun de esas interferencias”*.

Estamos frente a interesantes figuras procesales; la persecución y la ejecución del delito, los cuales son ejercidos única y exclusivamente por el estado. También la mínima interferencia de los interés privados, la principal razón de suprimir la actividad privada era la de evitar una cadena interminable de *“venganza y sangre”*, la cual en términos budista significaría un círculo inagotable de acciones y reacciones.

Trimborn concuerda con Basadre, al manifestar que, si el Estado incaico no tomaba el monopolio estatal de la persecución del delito, generaría que el agraviado caiga en un interés llevado solamente por la venganza excesiva y dejando de lado la justicia, la cual se vería mermada por las emociones del agraviado. Además, la persecución estatal de la acción penal, también, tenía una finalidad de intimidación ejemplar y de ejercicio de poder.

La ejecución de la pena capital dejaba satisfecho el interés del agraviado, el mismo que únicamente deseaba cobrar “*venganza*” o una simple retribución de lo perdido en el caso de hurto.

Debemos resaltar que el acceso a la justicia era completamente gratuito, según lo sustenta los historiadores y las instancias eran únicas, ósea no existía la apelación. No se conocía de ninguna manera la figura del abogado y, la aplicación de la pena la realizaban funcionarios estatales como los corregidores (tucuyricoc), jueces (michoc) y los jueces de comisiones (quillis cachi cimi apac) de esta forma el Imperio mantenía una constante presencia en todo su territorio. Sobreponiendo su autoridad a la de las organizaciones y estados regionales.

El Estado no se encargaba de la reparación del daño material, no indemnizaba. El daño que se generaba directamente contra las pertenencias del agraviado era de cuenta propia, por ejemplo: “El agraviado podía tomar las piezas que le resarcieran el daño”.

También, cuando resultado de una gresca el agraviado resultase herido de gravedad, la manutención quedaba a cargo del causante. Abordemos un ejemplo para la explicación de todo lo mencionado: “*Penas para los Mentirosos y Perjuros*”, José Varallanos nos menciona que, a los LLulla rimac, pacha pantac, llullata inti, wacavilcata pachamamata sucaric o mentirosos, se les castigaba con un látigo llamado wauquin songo, la misma sanción para los perjuros o casiman tanacacuc. El encargado de identificar al mentiroso o perjuro es el Estado, también se encargaba de aplicar la pena correspondiente cuando esta acarreaba penas físicas y corporales, es así como ejercía el monopolio del castigo.

A continuación, mencionaremos los objetivos de la aproximación a un Derecho Penal Inca, en su rol de Estado protector del orden social.

- El primero objetivo estaba “destinada a la defensa de los intereses públicos” la misma que era el fin supremo de la sociedad Inca, era su arma fundamental para mantener un estado de obediencia.

- El segundo objetivo se refería a la “intimidación ejemplar”, la cual se entendía como un “escarmiento” directo hacia la persona e indirecto hacia la sociedad, ya que la ejecución de la pena se realizaba públicamente.

Para la aplicación del sistema penal, los Incas al momento de juzgar consideraban circunstancias agravantes como la reincidencia y atenuantes como la edad del agente, también utilizaban figuras como la tentativa. A diferencias de las culturas pre-incas, los Incas esbozaron una modernidad jurídica, en donde lograron, de alguna manera diferencias el dolo y la voluntad de delinquir.

La Culpa Subjetiva según Jorge Basadre Grohmann

Basadre, manifiesta que: *“La idea de la culpa subjetiva implica el interés por la existencia de factores predeterminados o conscientes en el delincuente, es decir, la concepción de la imputabilidad”*, la premisa indica varios puntos muy interesantes. En primer lugar, describe *“la idea de culpa subjetiva”*, la cual entendemos de la siguiente manera; la aplicación del castigo, era calificada, en cierto modo, de acuerdo a las características psicológicas, es decir, la intención mental del delincuente.

Luego encontramos la “imputabilidad”, la cual se refiere básicamente a la capacidad del delincuente como sujeto del delito, que posea capacidad de discernimiento y que tenga conocimiento sobre el delito y el daño causado, el mismo Basadre manifiesta que en las culturas pre - incaicas no se castigaba de acuerdo a la culpa subjetiva, sino más bien por el daño material causado, ya que se castiga también a los locos.

La concepción de la culpa subjetiva era determinante para la aplicación de la pena, debía de existir una conciencia de estar realizando un acto delincuenciales y no se podía de ninguna manera aplicar una pena capital para aquellas personas que no tuvieran conciencia del delito.

Trimborn menciona que: *“Frente a esta mentalidad jurídica (culpa subjetiva), una de las características más destacadas del Estado*

Señorial y uno de sus más fuertes impulsos progresistas, lo constituye el hecho de contribuir a imponer una valoración de la culpa subjetiva; es decir que la pena ya no se valoriza por el grado del daño material o ideal, sino por el grado de la culpa subjetiva”.

Debemos resaltar, en la idea mencionada que fue un gran avance jurídico o como Trimborn lo expresa, un “Impulso Progresista”, el empezar a considerar aquellas “Circunstancias Internas” (Trimborn) para la calificación del delito como tal, la persecución de los hechos externos fue el primer paso para la creación de la justicia, y a su vez, la identificación de elementos internos como atenuantes o agravantes.

Aplicación de la Reincidencia

La reincidencia no era desconocida para los antiguos pobladores del Imperio incaico, su aplicación se asocia con la culpa subjetiva, porque sólo se podía volver a castigar por el mismo delito en los casos que existiera una “voluntad delictiva” (Trimborn). Debía existir un proceso psicológico en el cual el delincuente tuviera conocimiento del hecho delictivo, también necesitaba poseer una capacidad de discernimiento, debía poder elegir el cometer o no el delito por segunda vez.

La reincidencia no era muy común, ya que las penas eran capitales en su mayoría, sólo se aplicaba en algunos delitos que no tuvieran pena capital. Por ejemplo, la embriaguez, hurto, falso testimonio, deserción de los mitmajcuna, desplazamiento de mojones, desobediencia de los curacas, asesinato de un libre común de parte de un curaca y violación de una virgen.

La reincidencia era una agravante, la cual era “premiada” con la muerte del agente.

Los Atenuantes

Las circunstancias atenuantes, formaban parte en el proceso y en la aplicación de las penas. Dentro del ordenamiento penal incaico podemos encontrar tres casos en los que se atenúa la aplicación de

la pena capital, en estos casos, se atenúa el castigo, porque el delincuente se convierte en vehículo para aplicar una pena en nombre del estado, salvaguardando sus intereses. Relataremos a continuación los tres casos:

En primer lugar, *“Quién matare a su mujer hallándola en adulterio, que sea desterrado por un cierto tiempo. Lo mismo si matare al adúltero con quien adulteró su mujer, pero el tiempo del destierro no pase de un año”*. En este caso nos encontramos frente a una pena atenuada por la comisión de un asesinato común motivado por una emoción violenta. La diferencia entre esta pena atenuada y la pena por el asesinato simple es la muerte para el infractor. Para mayor comprensión citaremos la ley correspondiente al asesinato simple: *“Quien matase a su mujer por odio, sin culpa della, o sin saber que tenía la culpa de adulterio, que muera ahorcado y hecho cuartos; lo mismo la mujer si mataba a su marido”*.

El caso de hurto famélico, *“Quien hurtare cosa de comer o de vestir, o de plata u oro, sea examinado si hurto forzado de la necesidad y pobreza, y si se hallare en sí, no sea el tal ladrón castigado, sino el que tiene el cargo de proveedor, con privación de oficio, porque no tuvo cuidado de proveer a este de lo que había menester ni hizo copia de los necesitados; y désele al tal ladrón lo que hubiere menester de ropa y comida y tierras y casa, con apercibimiento que si desde adelante hurtare, que ha de morir”*. Como podemos apreciar la disposición es muy clara al diferenciar al ladrón común del ladrón famélico.

Además, debemos agregar la figura del “arrepentimiento eficaz” en los casos de traición, verbigracia; *“Y lo mismo los traidores; más si estos, antes de darse la batalla, se arrepintiesen y pidieren perdón y se metiesen debajo del estandarte del inga, vuelva a su gracia real y no padezca nada de lo dicho”*.

El caso citado es muy interesante, porque el arrepentimiento se trabaja en dos esferas; la primera es la esfera subjetiva, las circunstancias internas del desertor, es decir aquella culpa subjetiva

por la deserción propiamente dicha y la segunda esfera es la objetiva, que es precisamente el acto de arrepentirse frente al Inca.

Javier Vargas, en *Historia del Derecho Peruano, Parte General y Derecho Incaico*, agrega una atenuante más. *“Consideraban la edad como causa atenuante para la aplicación de la corrección, pero no dejaban de castigar a los menores que delinquían”*.

Antes de concluir con el capítulo de las atenuantes, es importante resaltar que la inclusión de circunstancias internas, dio lugar a la posibilidad de aplicar atenuantes, y la razón no es otra que, sin el conocimiento de circunstancias internas (Culpa subjetiva), se calificarían por igual todos los delitos, sin importar el móvil que los impulso, como fue en las épocas pre-incas en donde se castigaban a los locos.

Sin embargo, se debe de precisar que existía proporcionalidad en la aplicación de las penas, es decir en la proporción frente a un delito, como por ejemplo el que robaba del predio de un Inca, así sea por necesidad era ejecutado con la pena máxima, no obstante, si robaba de un predio particular era perdonado. En la legislación moderna, también se diferencia los delitos cometidos contra el estado, de los cometidos contra un particular. En el incanato, el Inca, era el Estado.

La Tentativa

Calificar un delito, concentrándose en si consumo o no el acto es importante al momento de asignar un castigo apropiado. *“Sólo un Derecho que tienda a reprimir la realización de una voluntad indeseable puede considerar y considera la tentativa como motivo de punición”*, la tentativa, en este caso, va dirigida a castigar aquella acción impulsado por una conciencia delictiva y que por agentes externos no pudo ser consumada.

En el Imperio incaico no fue desconocida la tentativa, puesto que desde el momento que empezó a juzgar las circunstancias internas como móvil del delito, también comenzó a juzgar la tentativa como

una acción punible, inclusive obtenía una pena igual a la de un delito consumado.

La “*mentalidad delictiva del agente*” fue un punto clave para la calificación de los delitos, el poder enfocarse en las circunstancias subjetivas del agente generaba una mejor aplicación de la pena, y asimismo una verdadera justicia, ya que se estaría juzgando de acuerdo a los actos y a la naturaleza del hecho.

Breve Catálogo de las Penas

A continuación, analizaremos algunas de las penas más comunes que se ejecutaban en el Imperio incaico:

- Pena de muerte
- Castigos corporales
- Penas de reclusión
- Penas pecuniarias
- Reparación civil

Las penas están ordenadas de acuerdo a la intensidad de su aplicación, por lo tanto, comenzaremos con la Pena de muerte.

Pena de Muerte:

La pena de muerte se aplicaba a varios delitos, dentro de los cuales mencionaremos los más habituales:

Homicidio, incesto, violaciones, adulterio con mujer principal, deshonestidad con las mujeres, reincidencia, ser holgazán u ocioso reincidente, quebrantar la pena de destierro, reincidir en la mentira o juramente falso o cuando la mentira vestía gravedad, utilizar el soborno, reincidencia en la alcahuetería y favorecer estupro, etc. Aludiremos algunas de las formas comunes de aplicación de la pena de muerte.

Arrastrado, asaeteado y hecho cuartos o quemados se aplicaba para el que cometa asesinato contra sus de padres, madres, abuelos o hijos, también para quien matare a su amo o señor. El que mataba a algún ministro o a alguna virgen aclla era arrastrado hasta la muerte.

El apedreamiento se utilizaba para quien matare a un niño o niña.

La Horca era destinada para quien matara a un poblador cualquiera y para quien matase a su mujer por odio, sin culpa de ella.

Castigos Corporales

Trimborn los llamaba “*una suavización de las penas de muerte*”, si bien es cierto que las penas capitales eran las más populares, no podemos negar que las corporales, también eran usadas frecuentemente para determinados delitos como el de lesiones, por traición, castigado con tormentos. Lo mismo ocurría cuando se cazaba sin licencia en cualquier coto, primero era castigado con piedras en las espaldas y luego tormentos. La mujer casada adúltera era castigada con doscientos azotes con sogas de toclla.

Penas de Reclusión

Entendemos por penas de reclusión a aquellas que eran destinadas a limitar la libertad ambulatoria dentro del Imperio. Existieron las penas de reclusión por tiempo indeterminado y determinado.

Para los grandes delincuentes había cárceles o sancay (debajo de la tierra) en la que permanecían por dos días. Para quien asesine a su mujer adúltera, será desterrado por un tiempo no mayor a dos años. Lo mismo si asesinara al adúltero con quien adulteró su mujer.

Se sentenciaba a trabajos en las minas a los sacerdotes que comerciaban con las cosas sagradas. También se destinaba trabajo forzado en las minas para aquellos que fuesen alcahuetes para los que cometan delitos de adulterio.

Penas Pecuniarias

Los castigos pecuniarios y la confiscación de bienes no existían como pena principal, más bien, tenían una suerte de pena complementaria. Javier Vargas menciona que Garcilaso consideraba que no existían las penas pecuniarias, sin embargo, también menciona, que Murúa afirma que *“cuando un cacique tenía relaciones con una palla y tenían bienes, estos eran confiscados en favor del Inca”*.

Trimborn confirma lo expuesto, diciendo que; *“Nunca tuvieron Pena pecuniaria, ni confiscación de bienes (como castigo principal), porque decían, que castigar a la hacienda, y dejar vivos a los delincuentes, no era desear quitar los malos de la Republica”*.

Reparación Civil

Para efectos de la reparación civil se tenía en cuenta el daño causado por la acción del delito y los efectos que causare en la víctima, tenemos así el caso de lesión grave, *“El que en pendencia mancaba a otro de manera que no pudiese trabajar en las cosas ordinarias, era obligado a sustentarle de su hacienda, además del castigo que se le daba por el delito; y si no tenía hacienda, lo alimentaba el Inca de la suya y se le daba mayor castigo al delincuente”*.

Igual situación era la del daño a la propiedad ajena, *“Si algún ganado hacía daño en heredad ajena, el dueño della podía tomar el dicho ganado hasta en tanta cantidad era el daño, y tenían tasado cuantos pies de MAIZ era cierta medida por la cual estaba puesta la pena de terminada, que se cobraba en proporción del daño hecho”*.

CONCLUSIÓN

Las reflexiones que traemos a la luz, a través del artículo, son un resumen de algunas de las muchas leyes que nuestros antepasados tuvieron, hace falta un estudio exhaustivo del espíritu que dio origen a las leyes que tuvieron. Es importante buscar no solo en la

ley que podemos leer, sino, si es posible, buscar detrás del alma que origina las leyes. El éxito o fracaso de una sociedad, se encuentra focalizado en las personas que conforman una sociedad, son ellas las que determinan la forma de vida. Todo esto porque nos encontramos en base a formas temporales, que van cambiando de acuerdo a la ciclicidad de la historia. Y en el caso de los incas, es necesario profundizar en su sistema a fin de entender su pensamiento y sobre todo los medios jurídicos y legales que utilizaron para lograr el éxito que tuvieron como civilización e Imperio.

REFERENCIAS

- Anónimo. (s.f.). *Relación de las costumbres de los antiguos naturales del Pirú.*
- Basadre, J. (1997). *Historia del Derecho Peruano* (Tercera ed.). Lima: Antena.
- Bernabé, C. (1956). *Historia Del Nuevo Mundo, Compañía de Jesús, Tomo III.* Publicaciones Pardo.
- Cieza De León, P. (1988). *La Crónica Del Perú.* Lima: Peisa.
- De La Bandera, D. (s.f.). *Relación.*
- De Murúa, F. (2001). *Historia General Del Perú* (Segunda ed.). Madrid: Dastin Historia.
- De Santillan, H. (1563). *Relación, Biblioteca peruana, Tomo III. Primera Serie.* Lima.
- Domenack Kihien, M. M. (2014). *¿Existió, o no, el derecho incaico? - Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Católica de Santa María.*
- Garcilazo De La Vega. (2009). *Comentarios Reales De Los Incas.* Ica: Vitrivuan.
- Hemming, J. (1970). *The Conquest of the Incas.* Cambridge: Macmilan.

- Palza, K. (1990). *Tesis: Una nueva interpretación de las relaciones jurídicas en el imperio incaico - Universidad privada de Tacna.*
- Rostworowski De Diez Canseco, M. (1953). *Pachacútec* (Segunda ed.). Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Sánchez Zorrilla, M., & Zavaleta Chimbor, D. (2011). *Derecho Penal En El Tahuantinsuyu* (Primera ed.). Lima: Casa Tomada SRL.
- Trimborn, H. (1936). *El delito En Las Altas culturas De América.* Lima: Universidad Mayor De San Marcos.
- Valdivia Cano, J. C. (2011). *Quinientos Años De Mestizaje, Conquistados y Conquistadores* (Segunda ed.). Perú: Legisprudencia.
- Vallaranos, J. (s.f.). *Redacción y Noticias.*
- Vargas, J. (1993). *Historia Del Derecho Peruano, Parte General y Derecho Incaico.* Lima.

Recibido: 14/10/2022

Aceptado: 04/11/2022